

**INFORME DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez va el proceso, informándole que la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía fue aportada dentro del término legal por COLPENSIONES EICE. No obstante, respecto de ALLIANZ COLOMBIA S.A. no se observa pronunciamiento alguno pese a que se efectuó diligencia de notificación personal del auto admisorio del llamamiento el día 5 de diciembre del 2023.

**BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE**

**Email: [j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Teléfono: 8 98 68 68 Ext 3081 - 3082**

**RAD. 76-001-31-05-008-2023-00518-00**

**ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: JAMES DE LA CRUZ**  
**DEMANDADAS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA.**  
**LLAMADAS EN GARANTÍA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E. Y ALLIANZ COLOMBIA S.A.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.280**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias surtidas dentro del presente asunto se observa contestación a la demanda y al llamamiento en garantía allegada por COLPENSIONES EICE, observándose que la misma fue presentada dentro del término legal conferido para el efecto y, como reúne los requisitos consagrados en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del CPT y SS, se admitirá la misma.

Respecto de la llamada en garantía ALLIANZ COLOMBIA S.A., se observa que, dicha compañía no se pronunció frente a la demanda y al llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a pesar de habersele notificado personalmente al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, el cual registra en su respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal. En consecuencia, se le tendrá por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

En lo concerniente a la contestación aportada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. el día 14 de diciembre del 2023, el Despacho se abstiene de pronunciarse al respecto como quiera que dicha compañía no funge dentro del proceso como demandada ni llamada en garantía.

Por lo anterior se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la firma **UT COLPENSIONES 2023**, representada legalmente por el Dr. **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, para que la represente conforme a los términos que se indican en la Escritura Pública y el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aportaron al expediente.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **EDWIN JHOVANY FLÓREZ DE LA CRUZ**, identificado con C.C. 1.130.631.691 y T.P. 309.223 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, conforme al poder de sustitución legalmente conferido.

**TERCERO: TENER** por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de ALLIANZ COLOMBIA S.A. con NIT 860002519-1.

**CUARTO: ABSTENERSE** de pronunciarse sobre la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía allegada al proceso por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. por las razones antes expuestas.

**QUINTO:** Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, téngase por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de COLPENSIONES E.I.C.E.

**SEXTO:** Fíjese para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, consagrada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y tenga lugar a continuación la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la cual se practicarán las pruebas, cierre de debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento, el día **once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 a.m.)**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes, sus apoderados y los testigos (artículo 217 del C.G.P.)

**SÉPTIMO:** La inasistencia injustificada de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el Art. 77 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Se advierte que para la asistencia a la audiencia virtual, las partes, apoderados, terceros o testigos, deberán informar dentro del término de ejecutoria y hasta una hora antes de la audiencia, a través del correo electrónico institucional del juzgado [j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus nombres, calidades con las que concurren, direcciones de correo electrónico a las que se les enviará el correspondiente enlace para ingresar a la audiencia, así como números telefónicos de contacto y registro fotográfico de los documentos de identidad.

**OCTAVO:** Se informa a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), y una vez se haya realizado el agendamiento de la Sala Virtual, se les notificará a las partes como a los apoderados judiciales de éstos a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del

despacho, el respectivo link para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada.

**NOVENO:** Se advierte a las partes y apoderados judiciales que deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por el Despacho para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

**DÉCIMO:** NOTÍFIQUESE el presente proveído por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, tal como lo ordena el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Así mismo se informa que los canales electrónicos suministrados para notificación judicial de los sujetos que intervendrán en la audiencia son:

Demandante, al correo electrónico [delacruzjames289@gmail.com](mailto:delacruzjames289@gmail.com)

Apoderada Demandante, Dra. SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, al correo electrónico [sgestudiojuridico1@gmail.com](mailto:sgestudiojuridico1@gmail.com)

Apoderada PORVENIR, Dra. ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO, al correo electrónico [arodriguez@godoycordoba.com](mailto:arodriguez@godoycordoba.com)

Apoderada COLFONDOS, Dra. MONICA PATRICIA REY GARCIA, a los correos electrónicos [mrey@realcontract.com.co](mailto:mrey@realcontract.com.co) y [contacto@realcontract.com.co](mailto:contacto@realcontract.com.co)

Apoderado COLPENSIONES, Dr. EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ, al correo electrónico [ej.juridico@hotmail.com](mailto:ej.juridico@hotmail.com)

Llamada en garantía ALLIANZ COLOMBIA S.A., al correo electrónico [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

La Juez,

**CAROLINA GUIFFO GAMBA**

**2023-00518-00**

JBP/

**JUZGADO OCTAVO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA**  
Cali, 29 de febrero de 2024  
El auto que inmediatamente  
precede queda notificado en  
Estado No. 033 de hoy.  
La secretaria **BÉATRIZ ELIANA  
IDÁRRAGA FAJARDO**

**Firmado Por:**  
**Carolina Guíffo Gamba**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c68cb987a4ee5dd7cf967a6b361486d2b1d489f514e91ba4864e71db39945f5**

Documento generado en 28/02/2024 09:02:10 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**